

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404502
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Quejas por uso de pirotecnia. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404502, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta de la EATIM Jesús Pobre a los escritos presentados por la persona interesada denunciando el uso abusivo de pirotecnia, y las molestias que provoca, solicitando información sobre la existencia o no de autorizaciones para el uso de la misma (07/03/2023 y 26/03/2023).

Por ello, el 11/12/2024 solicitamos a la EATIM Jesús Pobre que en el plazo de un mes nos informara sobre ello.

En su informe, la EATIM exponía, en resumen, que con fecha 30 de marzo de 2023, se remitió al interesado contestación sobre las consultas realizadas, puesta a disposición el mismo 30/03/2023 y aceptada el 31/03/2023. En dicha petición se hizo constar en el apartado ASUNTO, que se realizaba contestación a las dos instancias, informando a continuación del contenido de la respuesta.

Trasladamos la información a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones. En su escrito, ésta señalaba que, si bien era cierto que había obtenido respuesta a los escritos presentados en 2023 (disculpándose por ello), el 09/10/2024 había presentado otro escrito del que no había obtenido respuesta, manifestando su disconformidad con la respuesta de la EATIM.

Por ello, el 25/02/2025 solicitamos a la EATIM Jesús Pobre que en el plazo de un mes nos informara nuevamente sobre el escrito presentado por la persona interesada el 09/10/2024.

En su informe, la EATIM exponía que con fecha 05/03/2025 había notificado a la persona interesada la respuesta al escrito de 09/10/2024, así como a otro posterior de 28/02/2025, informando nuevamente del contenido de la respuesta trasladada a la persona interesada.

Trasladamos la información recibida a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, sin que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, se ha comprobado que la EATIM Jesús Pobre ha dado respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, por lo que no es posible apreciar que la EATIM haya incurrido en el presente caso en una falta de respuesta a los escritos presentados por la persona interesada ni en un déficit en la motivación de la decisión que ha adoptado en el ejercicio de las competencias que le corresponden.

Con ello, no es posible considerar que, en el presente supuesto, la persona interesada haya padecido una situación de indefensión, que justifique la intervención supervisora de esta institución.

En el presente supuesto, nos encontramos ante la expresión de una discrepancia con los criterios técnicos y las conclusiones que sustentan la decisión administrativa adoptada, cuyo análisis y resolución no corresponde a esta institución, de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas.

Es preciso recordar, llegados a este punto, que la función de esta institución, de acuerdo con la normativa que la regula, está integrada por la «defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana» (artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

El objeto de nuestra intervención, por lo tanto, se centra en el análisis de la existencia de actuaciones administrativas que hayan generado una situación de vulneración de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía, que en el presente caso no se aprecia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana